



Nuevos acuerdos, sus implicaciones

En días pasados hemos observado mucha actividad por parte de los medios de comunicación, la industria y expertos respecto a la decisión que la Comisión Reguladora de Energía (CRE) tomó en su sesión del 16 de diciembre del 2019 consistente en dejar sin efectos el Acuerdo A/057/2018, el cual establecía:

i) La metodología para determinar los precios de venta de primera mano y de las terminales de almacenamiento.

ii) La NO obligatoriedad en la contratación de servicios de valor agregado para las ventas de primera mano y de las terminales de almacenamiento.

iii) Obligaciones de envío de información de Pemex a la CRE.

iv) En cuanto a los esquemas de descuento de Pemex, no podían ser aplicados de manera discriminatoria ni estos ser mayores a la ganancia comercial de la empresa del gobierno a fin de evitar que algunas transacciones fueran llevadas a cabo a un precio por debajo del costo, "subsidiadas" por otros compradores más pequeños.

v) La difusión por parte de Pemex de los precios de venta de primera mano y de sus terminales, así como su esquema de descuentos en sus sistemas de información pública.

Aclarando el panorama

Los comentarios han sido diversos. Destacan aquellos que refieren que la CRE otorgó nuevamente el monopolio a Pemex; la eliminación de la regulación asimétrica; que Pemex otorgará descuentos por volumen en la compra de gasolina y/o diésel y determinará precios por debajo del costo, y que existirá opacidad en los precios. Algunas afirmaciones han sido fundamentadas, pero otras tantas sólo han generado confusión.

Cabe aclarar que la regulación asimétrica no consiste sólo en este acuerdo, sino en un conjunto de instrumentos jurídicos dirigidos a Pemex para crear un piso parejo entre los diversos competido-



Muchos comentarios al respecto han sido fundamentados pero otros sólo han generado confusión. *PETROIntelligence* aclara el panorama.

res que existen y la empresa productiva del Estado. En este sentido no se eliminó la regulación asimétrica, se dejó sin efectos un acuerdo que formaba parte del conjunto de instrumentos de dicha regulación hacia Pemex.

Respecto al tema del monopolio, éste no se “otorgó” a nadie, ya que siguen existiendo otros comercializadores y distribuidores, es decir, a ninguna empresa se le revocaron permisos. En el tema de importadores, tampoco se eliminaron permisos, aunque la emisión de nuevas concesiones se ha convertido en tema controversial en la industria.

Por otro lado, como bien lo indica el primer párrafo de esta nota, los esquemas de descuento por volumen de Pemex ya existían (el Acuerdo establecía que dichos esquemas “existentes” fueran otorgados de manera pareja).

La ley es la ley

Pemex podría vender por debajo del costo... pero la Ley Federal de Competencia Económica penaliza esas prácticas.

Respecto a que Pemex podrá vender a un precio por debajo del costo afectando las ventas de otras marcas y que pueda subsidiar las pérdidas de ventas por debajo de costos con los ingresos generados por compras “caras” de clientes más pequeños o de ciertas regiones, recordemos que la Ley Federal de Competencia Económica ya establece la investigación *ex post* y penaliza prácticas de dicha naturaleza, en ciertas circunstancias, por parte de la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece). Es de mencionar que cualquier empresa puede llevar a cabo este tipo de prácticas y estar sujeta a dicha Ley, no solamente Pemex.

Aunque el acuerdo era un mecanismo *ex ante* para mitigar la realización de dichas prácticas su cancelación no es un permiso para llevar a cabo subsidios cruzados ni prácticas predatorias, ya que éstas, cuando afectan a la economía, deben ser suprimidas y/o penalizadas. Además

ya hubo casos donde la Cofece identificó prácticas anticompetitivas y Pemex, como respuesta, llevó a cabo acciones para fomentar la competencia (aunque en la actualidad existe un caso donde la Cofece multó a Pemex por no cumplir la totalidad de los compromisos adquiridos).

Asimismo, a pesar de que ya no se tenga una metodología para determinar los precios con base en el precio internacional de la molécula, el ajuste de calidad, ahorro en RVO*, premio de internación, costo logístico y factor comercial debido a la estructura actual del mercado y al nivel de importación de gasolinas y diésel, éstos se establecerán bajo un modelo cuyo gastos de oportunidad será el precio internacional de la molécula y tomará en cuenta los costos asociados por transportar dicho producto al punto de venta de mayoreo. Es decir, Pemex seguirá considerando al fijar sus precios los elementos del Acuerdo que se dejó sin efectos, y en caso de que no sea así y el precio esté por debajo del costo, como ya se mencionó anteriormente, dicha acción debería ser “castigada” por la Cofece.

En otro aspecto, el acuerdo cancelado consideraba obligaciones de publicación de precios; sin embargo, seguirá existiendo transparencia en este tema, ya que hay otro acuerdo (A/075/2017) en el que se indica a Pemex publicar sus precios respecto a petrolíferos (y gas LP), descuentos y criterios aplicables a estos. Es de mencionar que la difusión de esta información también forma parte de los compromisos adquiridos por Pemex con la Cofece.

Lo anterior no implica la inexistencia de riesgos, tampoco que no haya acciones favorables a Pemex (v. gr. el otorgamiento de un mayor plazo para dar cumplimiento a normas oficiales mexicanas en temas ambientales); sin embargo, la cancelación del Acuerdo A/027/2018 no es autorizar que se mine a la competencia. Es cierto que el órgano regulador tendrá menor conocimiento sobre el comportamiento de Pemex y que existe la posibilidad de que haya esquemas con descuentos especiales para ciertos compradores que incluso puedan fomentar conductas rentistas, también podría minarse la competencia si Pemex lleva a cabo prácticas anticompetitivas; sin embargo, el marco legal mexicano ya considera penas contra actos de corrupción y la penalización de este tipo de conductas, e incluso la Cofece ya tiene conocimiento y esfuerzos que buscan fomentar la competencia en este mercado. ✗

* Descuento que se obtenía por las compras de gasolina y diésel a los refinadores de Estados Unidos respecto a sus obligaciones en términos de biocombustibles conocidas como *Renewable Volume Obligations* (RVO).